

746

ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promovida por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promovida por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.», por un presupuesto reducido a dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho (19.457.778) pesetas.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientos veintidós mil ochocientos ochenta y nueve (992.889) pesetas.

Cuatro.—Para abonar la subvención la obra estará totalmente terminada antes de 15 de diciembre de 1977, debiendo tener pedido para esa fecha el levantamiento del acta de comprobación y la autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz, y entregadas también las certificaciones de obra civil y demás justificantes de pago de las instalaciones antes del 31 de diciembre de 1977, en la citada Delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

747

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1976 en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado y la exportación de otros pigmentos inorgánicos.

Ilmo. Sr.: La firma «Nubiola, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) para la importación de plomo metal 99,99 por 100 en lingotes y la exportación de pigmentos inorgánicos solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado y la exportación de otros pigmentos inorgánicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2, Llodio (Alava), por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio) en el sentido de incluir la importación de bicromato sódico cristalizado (P. A. 28.47.B) y la exportación de amarillo de cinc (P. A. 32.07.B); amarillo de cromo (P. A. 32.07.B); naranjas de cromo (P. A. 32.07.B) y naranjas y rojos de molibdeno (P. A. 32.07.B).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de amarillo de cinc que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 70 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de amarillo de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 33,30 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de naranjas de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 28 kilogramos de bicromato sódico.

— Por cada 100 kilogramos de naranjas y rojos de molibdeno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35 kilogramos de bicromato sódico.

Se consideran pérdidas el 1,60 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

748

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, desbastes y barras de acero aleado y la exportación de útiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, desbastes y barras de acero aleado y la exportación de útiles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Empresa «Herramientas de Precisión, S. A. L.», con domicilio en Pintor Losada, 15, Bilbao-4, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Desbastes de forja de acero aleado de la siguiente composición: 1,7 por 100 C; 12 por 100 Cr; 0,6 por 100 Mo; 0,5 por 100 W; 0,1 por 100 V (P. A. 73.15.C-2).

Barras de acero aleado de la misma composición más arriba reseñada (P. A. 73.15.G-5-d).

Perfiles planos de acero aleado de corte rápido, calidad «EW 4 Co», de la siguiente composición centesimal en peso: 1,35 por 100 C; 4 por 100 Cr; 0,85 por 100 Mo; 4,75 por 100 Co; 3,75 por 100 V y 12 por 100 W (P. A. 73.15.F-2).

Y la exportación de:

Juegos de un rodillo y tres sectores tipo planetario para laminado de roscas, de diversos modelos (P. A. 82.05.B-3-d), y

Útiles intercambiables, constituidos por dos cuchillas para mecanización de engranajes cónicos, de los modelos: 12 H, 12 KH, 15 KH, 26 KH, 25 KH, 50 KH, 60 H4, 160 K y 75/90 KH (partida arancelaria 82.05.B-2-g).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de desbastes de forja y barras de acero aleado contenidos en los juegos de un rodillo y tres sectores que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 200 kilogramos de las citadas mercancías.

Para ambas mercancías se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto de mermas y el 45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

Por cada 100 kilogramos de perfiles planos de acero aleado de corte rápido contenidos en los útiles intercambiables que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 166,67 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto de mermas y el 35 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada tipo y modelo de producto exportable, los exactos porcentajes en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

749

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1969, y ampliación posterior, en el sentido de incluir otros productos de exportación y mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Ordenes de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1973), 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5) y 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo), y prorrogada por Orden de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de contadores, motores eléctricos y generadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir otros productos de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en General Mola, 112-114, Madrid-2, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

Conductores de cobre esmaltado, de varias secciones (partida arancelaria 85.23.B.1).

Diodos MPR 100 y MP 100 (P. A. 85.21.H).

Electropasta CFM 66 (P. A. 32.12).

Y la exportación de generadores DKBH de diversos tipos (PP. AA. 85.01.C-1 y 85.01.C-2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que, para la determinación de las cantidades a detar en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de la importación de piezas terminadas), a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliación posterior que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

750

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gillette Española, S. A.», por Orden de 10 de noviembre de 1972, para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de hojas de afeitar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gillette Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de cuchillas de afeitar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gillette Española, S. A.», para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de cuchillas de afeitar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.